

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.**

Nota 1

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el oficio universal 11042/2017, turnado por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, así como el oficio número 112.DGARI/151/2017, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diez de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Silvia Rodríguez Rosas, en su carácter de Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, a través del cual remitió el escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la inconformidad presentada por la [REDACTED]

Nota 2

[REDACTED], quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. SSM-LPN-006/2017, convocada por la SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para la contratación del "SERVICIO DE SANITIZACIÓN", y

Nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio, interpuesta por la [REDACTED], quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] y, a quien se le previno para que acreditara la personalidad con la que se ostentó al momento de promover la instancia de mérito (fojas 0023 a 0024).

Nota 4

Nota 5

M

SEGUNDO. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo a la [REDACTED], acreditando su personalidad mediante el instrumento público número 57547 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y siete), pasada ante la fe del Notario Público No. 85, del Estado de México y certificada por el corredor público No. 74, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual se le nombra Apoderada General de la empresa [REDACTED] [REDACTED] (foja 0043).

Nota 6

Nota 7

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 8

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

2

TERCERO. Por proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Jefe del Departamento de Asuntos de lo Contencioso y Administrativo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con el oficio número 5009/55006, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, rindiendo el informe previo establecido en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento (fojas 0276 y 0277).

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, esta autoridad tuvo al Jefe del Departamento de Asuntos de lo Contencioso y Administrativo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con el oficio número 5009/654444, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, rindiendo el informe circunstanciado establecido en el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 122 de su Reglamento (foja 0432).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 1, fracciones IV y VI y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación convocados por organismos descentralizados, entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, derivados de procedimientos de contratación, con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

[REDACTED]

Nota 9

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

3

cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Los recursos con los cuales se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **SSM-LPN-006/2017**, son de carácter federal, como se acredita con el oficio número 5009/15379, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete (fojas 0047 y 0048), por el que el Titular de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, informó lo siguiente:

"Origen y naturaleza de los recursos: Se trata de recursos federales, Partida 33903 "Servicios Integrales", Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2016..." (sic)

"...Monto económico autorizado para la licitación y monto adjudicado: Monto autorizado \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), monto adjudicado: \$14,955,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.) ..." (sic)

Corroboró lo anterior, lo establecido en la convocatoria (foja 0109), en el numeral 1. DATOS GENERALES, 1.5, que señala:

"1.5 En cuanto al origen de los recursos se informa que: los recursos financieros para el pago de esta contratación son de origen federal. La contratación se pagará con recursos del ejercicio fiscal 2016. Por lo que la solicitante cuenta con la disponibilidad presupuestaria."

Por otra parte, en el oficio número 5009/38454, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, (fojas 0148 a 0150), el Subdirector de Recursos Materiales, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, informó:

INFORME DETALLADO DE LOS RECURSOS APLICADOS

- ✓ **Origen y naturaleza de los recursos:** La fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Federales, Partida 33903 "Servicio Integral de Sanitización", derivados de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2016.

M

[Handwritten signature]



[REDACTED]

Nota 10

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

4

Lo cual se acredita con la Suficiencia Presupuestal número SRF/1248/CP/1016 de fecha 30 de diciembre de 2016, emitida por el Delegado Administrativo, así como la Certificación de saldos expedida por el C. José Luis Arias Hernández, en su carácter de Ejecutivo de Banca de Gobierno de Banco del Bajío, signada el 22 de diciembre de 2016, mediante la cual se verifica la transferencia de la Tesorería de la Federación.

Así mismo, se solicitó autorización ante el Pleno del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, con fecha 16 de enero de 2017, para que éste Organismo llevara a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional con acortamiento de plazos, para la adquisición del Servicio Integral de Sanitización, hasta por un monto de \$15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, autorizándose el mismo mediante el ACUERDO 009-17-1ORD-9SA-CADPE. (Sic) (Énfasis añadido)

En ese sentido, en la certificación de saldos de la suficiencia presupuestal transferida a que hace referencia el oficio número SSM/DA/1001/2016/ESP, del expediente SRF/1248/CP/1016/16, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se desprende que, en efecto, la fuente de financiamiento para la licitación pública de que se trata, provienen de la cuota social y aportación solidaria 2016, partida 33903 (foja 0200), lo cual se corrobora con el anexo de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en donde obran las transferencias realizadas por el Ejecutivo de Banca de Gobierno [REDACTED] al departamento Fondos y Valores, Servicios de Salud de Michoacán (foja 0201).

Nota 11

Esto es, que la disponibilidad presupuestal con la que se llevó a cabo la transferencia de recursos para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional Electrónica No. SSM-LPN-006/2017, se trató de recursos federales al ser una aportación solidaria federal, tal y como se robustece con el convenio específico de colaboración de seis de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 0202 a 0209), como a continuación se transcribe:

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES DE CUOTA SOCIAL Y APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL, AMBOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, ADMINISTRADOS POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES, QUE SE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 12

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

5

ENCUENTREN INCLUIDOS EN LA PARTIDA DE GASTO 33903, DENOMINADA "SERVICIOS INTEGRALES" ... MISMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN... Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO..."

CLÁUSULAS: OBJETO.- Fijar las bases en materia de colaboración para la transferencia de recursos económicos por la cantidad total de \$313,939,371.26 M.N. (Trescientos trece millones, novecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 00/100, Moneda Nacional) administrados por la Tesorería de la Federación, correspondientes al Ejercicio 2016, para la ejecución de acciones y prestación de Servicios de Salud Integrales, incluidos únicamente en la Partida de Gasto 33903 denominada "SERVICIOS INTEGRALES"...

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LOS SSM". - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LOS SSM" se compromete a:

a) Aplicar dichos recursos únicamente en la Partida de Gasto 33903 "SERVICIOS INTEGRALES" bajo el rubro de Alimentación, Osteosíntesis, Lavandería, Limpieza, Sanitización y Material de Curación (ropería), así como distribuirlos de conformidad a lo establecido en la cláusula primera de éste instrumento; dichos recursos deberán ser aplicables en beneficio directo de los beneficiarios "EL SISTEMA", con estricto apego a la normatividad y lineamientos emitidos para la aplicación y comprobación de los recursos líquidos y acreditables bajo los mismos criterios señalados en la Tesorería de la Federación, y que les sean destinados al amparo de este convenio, con estricto apego a la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, los conceptos de gasto establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a la ejecución y operación de "EL SISTEMA" y demás normatividad aplicable..."

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. La transferencia de los recursos administrados por la Tesorería de la Federación del Ejercicio Fiscal 2016, para la ejecución de acciones y prestación de Servicios de Salud Integrales, Incluidos únicamente en la Parida de Gasto 33903 "SERVICIOS INTEGRALES" bajo los rubros de Alimentación, Osteosíntesis, Lavandería, Limpieza, Sanitización, Material de Curación (ropería) en beneficio directo de los beneficiarios de "EL SISTEMA", se efectúa sin

M

→

↓

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

[REDACTED]

Nota 13

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

6

ningún dolo o vicio oculto, por lo que la comprobación de estos recursos se realizará en apego a las Leyes y Normas aplicables.

Como se observa, la ejecución del objeto y los proyectos detallados en el convenio de colaboración, a través de las transferencias que realice la Tesorería de la Federación, al Organismo Público denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, referentes a los servicios de salud integrales, lo que robustece que los recursos son de origen federal y que éstos no pierden dicho carácter, tal y como se soporta con el oficio número 5009/55006, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete (foja 0244), suscrito por el Licenciado Cristian Vallejo Ibarra, Jefe del Departamento de Asuntos de lo Contencioso y Administrativo, por el que informó lo siguiente:

3. Por último, en el oficio antes citado, hace mención a lo siguiente: "... En apego a lo establecido en el artículo 77 BIS 16 de la Ley General de Salud, así como en los criterios emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, los recursos transferidos a las entidades federativas por concepto de cuota sindical y/o aportación solidaria federal, no pierden la característica de recursos federales, debiéndose administrar y ejercer conforme a la Ley General de Salud, y en lo que no se oponga a la misma, a las leyes estatales y con base a los acuerdos de coordinación que se celebran para tal efecto..." (sic).

En ese sentido y a fin de robustecer la información citada, la convocante, envió el acuerdo de coordinación para la ejecución del sistema de protección social en salud (fojas 0248 a 0261) donde dispuso:

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR...Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 14

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

7

EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”...

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Michoacán, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Michoacán, en adelante “EL RE PSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

[...]

IV. Será responsable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de “EL REGLAMENTO”, de lo siguiente:

a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por “LA LEY” para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apeándose a los criterios generales en materia de supervisión emita “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Los cuales se integrarán al presente Acuerdo como **ANEXO VIII**;

Cabe destacar que la protección social en salud a la que hace referencia dicho convenio de coordinación, es un mecanismo por el cual el **Gobierno Federal**, a través de las Entidades Federativas, garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de la población.

Así, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil quince, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo y el cual, además,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 15

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

8

contiene las reglas y acciones de protección social en salud de dicha Entidad Federativa (fojas 0221 a 0237), como a continuación se transcribe:

Artículo 4º Además de las atribuciones señaladas en la "Ley General" y el "Reglamento", le corresponderá al "REPSS", en el ejercicio de sus funciones las siguientes:

VII. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la "LEY GENERAL", para las entidades federativas en materia de protección social en salud..."

Artículo 18. Además de las atribuciones señaladas en el "Acuerdo", la "Ley General" y el "Reglamento", el "Director General", tendrá las facultades que de manera enunciativa se señalan:

XIX. Comprobar y vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo e infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por las Secretarías del Estado y la Federación. (Sic) (Énfasis añadido).

Es decir, que la creación del régimen estatal en comento, tuvo como finalidad brindar protección social en salud a la población del Estado de Michoacán en coadyuvancia con la Secretaría de Salud y por tanto, los recursos que se otorgan a dicho organismo son de origen y naturaleza federal, ya que son ejercidos bajo los criterios emitidos por la Auditoría Superior de la Federación y la Ley General de Salud, al ser transferidos a las entidades federativas por concepto de cuota sindical y/o aportación solidaria federal.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad planteados por el inconforme, esta autoridad administrativa juzga necesario avocarse al análisis de la causal de improcedencia de la instancia de inconformidad a que se refiere el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 16

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

9

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Pues bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se aprecia que la [REDACTED]. Nota 17

[REDACTED], Representante de la empresa [REDACTED] Nota 18

[REDACTED], presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. SSM-LPN-006/2017, convocada por la SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para la contratación del "SERVICIO DE SANITIZACIÓN".

De la lectura del fallo motivo de inconformidad, el cual fue emitido el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete (fojas 0083 a 0084), se advierte que la adjudicación del servicio de sanitización, correspondió a la empresa [REDACTED], por un monto total de \$14'955,000.00 (catorce millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se transcribe para pronta referencia:

M

"

EN TAL VIRTUD CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN III SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A LA PROPUESTA PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE LA OFERTA QUE REÚNE LA MEJOR CONDICIÓN

Nota 19

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

[Redacted]

Nota 20

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

10

EN TÉRMINOS DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

[Redacted]

Nota 21

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
ÚNICA	SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA 16 HOSPITALES	SUBTOTAL	\$12'892,241.38
		IVA	\$2'062,758.62
		TOTAL	\$14,955,000.00

Como resultado de la expedición de la denominada "ACTA DE INFORMACIÓN DEL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE Y FALLO DE ADJUDICACIÓN" (fojas 0152 a 0154), con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete (fojas 0152 a 0154), la convocante celebró con la empresa [Redacted] el contrato abierto de prestación de servicios número SSM-LPN-006/2017-01 (fojas 0459 a 0465), de conformidad con las siguientes:

Nota 22

"CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. "LOS SSM"¹ SEGUNDA: DEL MONTO DEL CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PRESUPUESTO A EJERCER POR EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES DE \$14'955,000.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

"LAS PARTES" "CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS EN TÉRMINOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE DETALLAN EN EL PEDIDIO. POR LO QUE LOS MISMOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

¹ Servicios de Salud Michoacán.

Handwritten blue ink marks and signature on the left margin.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 23

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

11

TERCERA: DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR "LOS SSM", DEL 1º PRIMERO DE FEBRERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, DE ACUERDO A LAS ESPECÍFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN LOS ANEXOS DE ESTE CONTRATO, EN EL PEDIDO, EN LAS BASES QUE RIGEN LA LICITACIÓN Y LO ACORDADO EN JUNTA DE ACLARACIONES..." (Sic) (Énfasis añadido)

Del contrato en cita se desprende que el servicio adquirido se prestaría en un plazo de trescientos treinta y cuatro días naturales.

Lo antes vertido se adminicula con el oficio número 5009/000409, de fecha once de abril de dos mil dieciocho (fojas 0457 a 0458), con el que el M. en A. Luis Enrique Coyoli Santana, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales del Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud Michoacán, expresó que:

- "Se informa que el servicio adjudicado en la referida Licitación Pública fue recibido en su totalidad y a entera satisfacción de estos Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2017. Sin embargo y en virtud de que tal y como se precisa en el periodo y contrato el servicio se efectúan en diversas unidades médicas quienes validan la adecuada prestación del servicio, y se ve plasmado en las facturas (a entera satisfacción), así mismo, las facturas originales, emitidas por el prestador del servicio con los sellos y firmas de las autoridades responsables que reciben el servicio, son remitidas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud para el pago respectivo, quienes las resguardan en su archivo." (Sic) (Énfasis añadido)

W

Es decir, que de conformidad con el informe proporcionado, los servicios fueron recibidos en su totalidad y a satisfacción de la convocante y que el pago realizado a la empresa adjudicada se desprende de la orden de pedido a nombre del proveedor [REDACTED],

Nota 24



VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

12

██████████, solicitado por la Subdirección de Servicios de Salud para diversos hospitales de Michoacán de Ocampo (foja 0469).

Los elementos probatorios en cita son valorados conforme a lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 197, 202, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su numeral 11, de tal manera que tanto en lo individual como en su conjunto, son idóneos para crear convicción en esta autoridad resolutora en el sentido de que la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **SSM-LPN-006/2017**, convocada por la **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para la contratación del "**SERVICIO DE SANITIZACIÓN**", por medio de la empresa ██████████, con quien se celebró el contrato respectivo el catorce de febrero de dos mil diecisiete, por la cantidad total de **\$14'955,000.00** (catorce millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), dejó de surtir sus efectos, puesto que el servicio correspondiente fue recibido por la convocante, así como pagado en su totalidad, a la adjudicada.

Nota 26

W En consecuencia, el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **SSM-LPN-006/2017**, en forma alguna puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia que le dio origen, esto es, la entrega del **SERVICIO DE SANITIZACIÓN**, por ende, durante la sustanciación de este procedimiento administrativo sobrevino la causal de improcedencia prevista por el numeral 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic) (Énfasis añadido).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

Nota 27

VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

13

Con base en lo expuesto, tomando en cuenta que durante la tramitación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el numeral 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta apropiado decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción III, del propio ordenamiento legal, que a la letra especifica:

**Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción III, 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBREESEE** la instancia de inconformidad presentada por la [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **SSM-LPN-006/2017**, convocada por la **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para la contratación del "**SERVICIO DE SANITIZACIÓN**", por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Nota 28

Nota 29

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Nota 30



VS

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 0029/2017

14

TERCERO. NOTIFIQUESE por rotulón a la empresa inconforme y a la empresa tercera interesada y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los CC. **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", quienes intervienen como testigos de asistencia.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AAH/JACM/Ls: 5*



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	20, Veinte fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 29/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	3	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	2	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	6	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	7	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	8	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	9	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	9	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	9	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
21	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
22	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
23	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
25	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
26	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
27	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
28	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
29	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
30	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
31	14	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité 